

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 02 de junio del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 261793, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de junio del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1557

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES – CREDISERVICIOS NIT. 805025964 -3
impuestos@credivalores.com

DEMANDADO: FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ. CC. 16481299

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00446-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada **BANCO CREDIVALORES – CREDISERVICIOS**, en contra del señor **FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ CC. 16481299**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- Revisado el escrito de poder donde se informa que la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA C.C 52397399 tiene la condición de Apoderado General de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS NIT. 805025964-3, y verificando dicha información en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio, anexo al escrito de la demanda, dicha información no coincide.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- NO ACCEDER a reconocer personería a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fdaf27df9295e3906996f23f5ef7863fcb809a01570bc348f2b9eda1e1fe9e**

Documento generado en 11/06/2021 03:47:17 PM